

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Entre los suscritos, a saber, **GERMAN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.323 de Pasto, actuando en el presente acto en condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** o **ANI**; y **LEONARDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 390265, actuando en el presente acto en nombre y representación de **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de este acto se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL INCO** - hoy **ANI** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión No. 007 de 2010 y firmaron el Acta de Inicio del mismo el día 31 de mayo de 2011.
2. Que el día 1° de junio de 2011, **EL INCO** - hoy **ANI** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Acta de Entrega y Recibo del Sector 3 de la Ruta del Sol, y el 17 de agosto de 2012 suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.
3. Que, de conformidad con el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del **INCO** a la de Agencia Nacional de Infraestructura - **ANI**, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
4. Que el Decreto 1745 de 2013 establece en su artículo segundo la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

5. Que, mediante memorando interno ANI No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos, el Contrato No. 007 del 2010.

6. Que en la CLÁUSULA SEGUNDA del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 007 de 2010, se estableció que la longitud de los hitos podría ser menor a 10 Kilómetros, de acuerdo con el Programa de Obra presentado como anexo en el mencionado Otrosí, modificando la Sección 13.04, literal (d), del referido contrato, así:

“Durante la Etapa Preoperativa, los Hitos corresponden a secciones continuas de al menos diez (10) kilómetros dentro de cada Tramo, sobre las cuales se han adelantado a satisfacción actividades de construcción de la Calzada nueva o Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente. Se podrán realizar actividades de construcción de la Calzada nueva o Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente en hitos de longitud inferior diez (10) kilómetros por calzada, de acuerdo con el Plan de Obras anexo a este otrosí.

El pago los hitos establecidos en el Plan de Obras, se efectuará al sumar una longitud total de diez o más Kilómetros continuos o discontinuos completos ya sea por: i) actividades de construcción de la Calzada nueva o ii) actividades de Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente. En ningún caso se podrán sumar longitudes de Hitos de Rehabilitación y Mejoramiento con longitudes de Hitos de Construcción de Calzada Nueva”.

7. Que **EL CONCESIONARIO**, mediante oficios YC-CRT-24007 y YC-CRT-24050, con radicados ANI No. 2015-409-001293-2 y 2015-409-001888-2, manifestó la necesidad de incluir dentro del Plan de Obras, nuevos hitos a los que pueda aplicárseles los criterios de discontinuidad señalados en el Literal d) de la Sección 13.04 del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

8. Que la Interventoría del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, mediante oficio C.991/RS3144/15/7.3 con radicado ANI No. 2015-409-002103-2, conceptuó positivamente sobre la modificación contractual propuesta por **EL CONCESIONARIO**.

9. Que, en virtud de lo manifestado por **EL CONCESIONARIO**, y de acuerdo con el pronunciamiento de la Interventoría antes referido, **LA AGENCIA** considera que es viable efectuar la modificación contractual mencionada en los considerandos anteriores.

10. Que, teniendo en cuenta las posiciones expuestas tanto de **LA AGENCIA** como del **CONCESIONARIO** respecto del tema a que se refieren los considerandos anteriores, y al

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

margen de las actuaciones, acciones judiciales y otras decisiones que cada una de las partes pudiera adoptar en el presente y en el futuro, se hace de imperiosa necesidad implementar nuevamente medidas tendientes a superar las dificultades que se han venido presentado en la ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

11. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 del 2012, evidencia que puede presentarse la necesidad de modificación de los contratos de concesión por tratarse de contratos incompletos cuyas consecuencias y variables son imposibles de prever en el acuerdo contractual:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas”.

12. Que, en ese orden de ideas, y en atención al Principio Constitucional del Interés General – Artículo 1° de la C.P., las partes deben concertar la realización de actuaciones oportunas, que permitan la correcta ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

13. Que, en razón de lo anterior, con el propósito de proteger el INTERES GENERAL, cumplir con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual del Estado y los postulados que rigen la función administrativa previstos, respectivamente, en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 209 de la Constitución Política, es necesario introducir modificaciones al Contrato de Concesión No. 007 de 2010, que permitan y faciliten su ejecución.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que hace parte integral del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO y LA AGENCIA,**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR la Sección 13.04, literal (d), del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, modificada en la cláusula segunda del Otrosí No. 1, la cual quedará así:

“Durante la Etapa Preoperativa, los Hitos corresponden a secciones continuas de al menos diez (10) kilómetros dentro de cada Tramo, sobre las cuales se han adelantado a satisfacción actividades de construcción de la Calzada nueva o

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente. Se podrán realizar actividades de construcción de la Calzada nueva o Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente, en Hitos de longitud inferior a 10 Kilómetros por calzada, de acuerdo con la subdivisión de Hitos prevista en el presente Otrosí.

El pago de los Hitos establecidos en el Plan de Obras, se efectuará al sumar una longitud de 10 o más Kilómetros continuos o discontinuos completos ya sea por: i) actividades de construcción de la calzada nueva o ii) actividades de Mejoramiento y Rehabilitación de la calzada existente. En ningún caso se podrán sumar longitudes de Hitos de Rehabilitación y Mejoramiento con longitudes de Hitos de Construcción de Calzada Nueva”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Para efectos de aplicación de la Sección 13.04, literal (d), del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, modificada en la Cláusula anterior, subdividir y redefinir los siguientes Hitos, así:

Subdivisión y redefinición Hitos						
Tramo	Hito	M/VN	Abs i	Abs f	Long real (m)	long tramo
1	HITO 1A (Variante San Roque)	M	K00+000	K04+885	4.885	39.297
	HITO 1B	M	K04+885	K13+741	8.856	
	HITO 2	M	K13+741	K23+741	10.000	
	HITO 3	M	K23+741	K38+031	14.290	
	HITO 4	M	K38+031	K39+297	1.266	
1	HITO 1A (Variante San Roque)	VN	K00+000	K04+912	4.912	40.400
	HITO 1B	VN	K04+912	K10+420	5.508	
	HITO 2A	VN	K10+420	K14+463	4.043	
	HITO 2B	VN	K14+463	K20+127	5.664	
	HITO 3A	VN	K20+127	K24+938	4.811	
	HITO 3B	VN	K24+938	K34+976	10.038	
2	HITO 4	VN	K34+976	K40+400	5.423	48.136
	HITO 5B	M	K00+000	K04+750	4.750	
	HITO 5A	M	K04+750	K05+770	1.020	
	HITO 6	M	K05+770	K16+371	10.601	
	HITO 7A (Variante Cuatrovientos)	M	K16+371	K19+588	3.217	
	HITO 7	M	K19+588	K28+136	8.548	
	HITO 8	M	K28+136	K38+136	10.000	
	HITO 9A	M	K38+136	K40+140	2.004	
HITO 9B	M	K40+140	K40+813	673		

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Subdivisión y redefinición Hitos						
Tramo	Hito	M/VN	Abs i	Abs f	Long real (m)	long tramo
	HITO 9C	M	K40+813	K48+136	7.323	
2	HITO 5A	VN	K01+000	K04+431	3.431	47.161
	HITO 5B	VN	K04+431	K07+894	3.464	
	HITO 6A	VN	K07+894	K16+295	8.401	
	HITO 6B (Variante Cuatrovientos)	VN	K16+295	K19+153	2.858	
	HITO 7	VN	K19+153	K28+148	8.995	
	HITO 8	VN	K28+148	K38+150	10.002	
	HITO 9A	VN	K38+150	K44+254	6.105	
	HITO 9B	VN	K44+254	K48+161	3.907	
3	HITO 11	M	K00+000	K05+178	5.178	69.689
	HITO 12	M	K05+178	K15+306	10.128	
	HITO 13 (Variante Copey)	M	K15+306	K25+237	9.931	
	HITO 14	M	K25+237	K37+470	12.233	
	HITO 15A (Variante Loma del Bálsamo)	M	K37+470	K41+990	4.520	
	HITO 15B	M	K41+990	K47+694	5.705	
	HITO 16	M	K47+694	K57+694	10.000	
	HITO 17A	M	K57+694	K67+646	9.952	
	HITO 17B	M	K67+646	K69+689	2.043	
9	HITO 10	VN			14.910	14.910
3	HITO 11	VN	K00+000	K10+000	10.000	69.718
	HITO 12A	VN	K10+000	K15+306	5.306	
	HITO 12B (Variante Copey)	VN	K15+306	K25+249	9.942	
	HITO 13	VN	K25+249	K37+481	12.233	
	HITO 14 (Variante Loma del Bálsamo)	VN	K37+481	K42+007	4.525	
	HITO 15	VN	K42+007	K52+534	10.527	
	HITO 16	VN	K52+534	K62+534	10.000	
	HITO 17	VN	K62+534	K69+718	7.184	
8	25	M	K00+000	K10+000	10.000	89.446
	26A	M	K10+000	K18+000	8.000	
	26B	M	K18+000	K21+397	3.397	
	27A	M	K21+397	K26+238	4.841	
	27B	M	K26+238	K30+000	3.762	
	28A	M	K30+000	K35+752	5.752	
	28B	M	K35+752	K38+733	2.981	
	29A	M	K00+053	K04+716	4.663	
	29B	M	K43+131	K49+935	6.804	
	30A	M	K00+000	K05+609	5.609	

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Subdivisión y redefinición Hitos						
Tramo	Hito	M/VN	Abs i	Abs f	Long real (m)	long tramo
	30B	M	K55+156	K60+240	5.084	
	31A	M	K60+240	K60+360	120	
	31B	M	K60+360	K66+230	5.870	
	31C	M	K66+230	K67+300	1.070	
	32	M	K67+300	K80+000	12.700	
	33	M	K80+000	K88+793	8.793	
8	25	VN	K00+000	K10+000	10.000	89.496
	26	VN	K10+000	K20+000	10.000	
	27	VN	K20+000	K30+000	10.000	
	28	VN	K30+000	K38+767	8.767	
	29A	VN	K00+000	K04+600	4.600	
	29B	VN	K43+160	K49+969	6.809	
	30A	VN	K00+000	K05+630	5.630	
	30B	VN	K55+221	K60+090	4.869	
	31	VN	K60+090	K70+105	10.015	
	32	VN	K70+105	K80+120	10.015	
7	34A	M	K38+303	K33+895	4.408	37.412
	34B	M	K33+895	K28+352	5.543	
	35	M	K28+352	K18+352	10.000	
	36A	M	K18+352	K16+700	1.652	
	36B	M	K00+000	K04+274	4.274	
	36C	M	K12+375	K08+352	4.023	
	37	M	K08+352	K00+840	7.512	
7	34A	VN	K38+325	K33+895	4.430	38.080
	34B	VN	K33+895	K28+352	5.543	
	35	VN	K28+352	K18+352	10.000	
	36A	VN	K18+352	K16+700	1.652	
	36B	VN	K00+000	K04+895	4.895	
	36C	VN	K12+400	K08+352	4.048	
	37	VN	K08+352	K00+840	7.512	
6	38	M	K00+000	K06+080	6.080	76.207
	39	M	K68+770	K61+569	7.201	
	40	M	K00+000	K01+649	1.649	
	41	M	K59+928	K54+551	5.377	
	42	M	K00+000	K04+510	4.510	
	43	M	K50+550	K42+859	7.691	
	44	M	K00+000	K03+008	3.008	
	45	M	K39+848	K28+958	10.890	
	46	M	K28+958	K18+956	10.002	
	47	M	K18+956	K14+765	4.191	
	47A	M	K14+765	K06+610	8.155	
	48	M	K00+000	K07+453	7.453	

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Subdivisión y redefinición Hitos						
Tramo	Hito	M/VN	Abs i	Abs f	Long real (m)	long tramo
6	38A	VN	K00+000	K06+059	6.059	76.776
	38B	VN	K61+560	K68+760	7.200	
	39A	VN	K00+000	K01+645	1.645	
	39B	VN	K54+490	K59+890	5.400	
	40A	VN	K00+000	K04+501	4.501	
	40B	VN	K42+812	K50+508	7.696	
	41A	VN	K00+000	K03+014	3.014	
	41B	VN	K32+958	K39+808	6.850	
	42	VN	K22+554	K32+958	10.404	
	43	VN	K10+645	K22+554	11.909	
	44	VN	K06+000	K10+645	4.645	
	45	VN	K00+000	K07+453	7.453	
5	49A	M	K00+000	K02+000	2.000	37.897
	49B	M	K02+000	K10+000	8.000	
	50	M	K10+000	K20+000	10.000	
	51	M	K20+000	K30+000	10.000	
	52A	M	K30+000	K33+600	3.600	
	52B	M	K33+600	K37+897	4.297	
5	46A	VN	K00+000	K02+000	2.000	37.897
	46B	VN	K02+000	K10+000	8.000	
	47	VN	K10+000	K20+000	10.000	
	48	VN	K20+000	K30+000	10.000	
	49 A	VN	K30+000	K33+600	3.600	
	49 B	VN	K33+600	K37+897	4.297	
4	18	M	K00+000	K10+000	10.000	60.094
	19	M	K10+000	K20+000	10.000	
	20	M	K20+000	K30+000	10.000	
	21A	M	K30+000	K39+077	9.077	
	21B	M	K00+000	K02+926	2.926	
	22A	M	K41+777	K44+710	2.933	
	22B	M	K00+000	K03+966	3.966	
	22C	M	K48+674	K50+850	2.176	
	23A	M	K50+850	K52+145	1.295	
	23B	M	K00+000	K02+895	2.895	
	23C	M	K55+086	K59+912	4.826	
4	18	VN	K00+000	K10+000	10.000	60.094
	19	VN	K10+000	K20+000	10.000	
	20	VN	K20+000	K30+000	10.000	
	21A	VN	K30+000	K39+077	9.077	
	21B	VN	K00+000	K02+926	2.926	
	22A	VN	K41+777	K44+710	2.933	
	22B	VN	K00+000	K03+966	3.966	
	22C	VN	K48+674	K50+850	2.176	

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

Subdivisión y redefinición Hitos						
Tramo	Hito	M/VN	Abs i	Abs f	Long real (m)	long tramo
	23A	VN	K50+850	K52+145	1.295	
	23B	VN	K00+000	K02+895	2.895	
	23C	VN	K55+086	K59+912	4.826	

PARAGRAFO. Las Partes acuerdan que para aquellos Hitos sobre los cuales a la fecha de la firma de este Otrosí se haya suscrito Acta de Inicio, se realizarán los ajustes correspondientes mediante Actas aclaratorias, con el fin de adecuarlas a lo aquí estipulado.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN: Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, así como de los Otrosíes No. 1 y 2 al Contrato de Concesión No. 007 de 2010, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA CUARTA.- RIESGOS: Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO**, como por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 007 de 2010. Por tanto, se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en la Sección 14 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA.- La suscripción del presente Otrosí no implica para **EL CONCESIONARIO** ni para **LA AGENCIA** la renuncia de sus derechos, obligaciones, acciones o reclamaciones frente a la ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2010.

CLÁUSULA SEXTA.- Las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para intentar solucionar sus controversias. El mero hecho de la suscripción de este Otrosí no puede entenderse como una renuncia de éstas a reclamar perjuicios derivados de la ejecución del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, ni como una renuncia a reclamar los efectos continuados de los perjuicios que sean objeto de reclamación judicial, ni tampoco como una renuncia a reclamar nuevos perjuicios que llegaren a causarse.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, **EL CONCESIONARIO** presentará para aprobación de **LA AGENCIA** el certificado de modificación de las garantías expedido por la Aseguradora, en que se manifieste de manera expresa que el alcance del

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010.

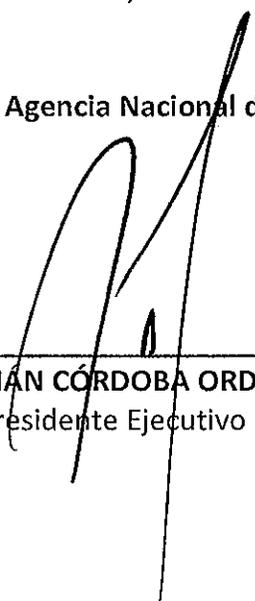
objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

21 ENE. 2015

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Por Yuma Concesionaria S.A.



GERMÁN CORDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo



LEONARDO CASTRO
Representante Legal

1944



1945